MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Administrativo Coactivo No. 2026-362

Sogamoso, 12 de mayo de 2026

Obran al Despacho para su cobro, por medio del Procedimiento Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, la Liquidación oficial No. 2303-2025, en la cual obra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Sogamoso y en contra de **EDILBERTO ROSAS SILVA** identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 9.515.580, por concepto de Impuesto Predial y demás; correspondiente a los periodos fiscales comprendidos entre 2023-2025, del predio identificado con código catastral No. 010200000142007100000000, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($4.647.970).**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago, los cuales de ajustaran según el decreto nacional que se encuentre vigente; liquidación oficial que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; sumas que no han sido canceladas por el deudor, razón por la cual es pertinente iniciar el procedimiento de cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Nacional Tributario Decreto 624 de 1989, para obtener su pago.

La ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto de Delegación No. 171 de 2002, el Decreto 499 de 2015, Acuerdo 024 de 2024 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y en contra de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Sogamoso y en contra de **EDILBERTO ROSAS SILVA,** identificado(s) con cedula(s) de

ciudadanía No. 9.515.580, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M C/TE ($ 4.647.970).**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva (2023-2025), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634, 635, y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente al (los) ejecutado(s), previa citación por correo certificado dirigida a la dirección del **K 10A 8 32 34 36** de Sogamoso, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros depósitos en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en Bancos, Cooperativas, y Entidades Financieras en todo el país que se encuentren a nombre de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Sogamoso y en contra de **EDILBERTO ROSAS SILVA,** identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 9.515.580.

QUINTO: la medida cautelar de embargo se limitará a la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M C/TE ($ 9.295.000)**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso.

SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY CALDERON OLMOS
Directora de Tesorería

Proyectó: Abg. Diana Estepa

servientrega

Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL

2272411

NIT	860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	2296122836	Fecha de Envío	25	8	2026

Remitente	Ciudad	SOGAMOSO	Departamento	BOYACA	
	Nombre	MUNICIPIO DE SOGAMOSO			
	Dirección	CARRERA 11 N 15 - 12	Teléfono	7702040	

Destinatario	Ciudad	SOGAMOSO	Departamento	BOYACA	
	Nombre	EDILBERTO ROSAS SILVA			
	Dirección	K 10A 8 32 34 36	Teléfono	3106729531	

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

CERRADO SEGUNDA VEZ

Observaciones	NADIE ATENDIO AL COLABORADOR

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		9	9	2026

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	COMUNICADO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
Anexos ()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
ISAIAS CASAS VERGEL						
Firma: Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2026.09.09 17:03:04 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia	MARISOL ARIAS CHAVEZ	9	9	2026	17	3

2291018413

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.

BO-1CCM-CMI-F-2